



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
 CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 10 AGO. 2021  
 Lic. Chelmas

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**EXPEDIENTE NÚM.: 318**

**ASUNTO:** DICTAMEN CON PROYECTO DE  
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
 FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN  
 VII AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN  
 POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
 DE OAXACA.

**COMISIÓN DICTAMINADORA:** COMISIÓN  
 PERMANENTE DE ESTUDIOS  
 CONSTITUCIONALES.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:**

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. En la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 19 de agosto de 2020, fue enlistada en el orden del día la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción VI del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez del Grupo Parlamentario de Morena, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.



2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5443/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 318.

### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Inés Leal Peláez en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

*"PRIMERO. Hoy más que nunca estamos enfrentando las consecuencias graves, de una sociedad que ha dejado en segundo plano el cuidado de su salud física y mental; las personas con varias afecciones crónicas tienen más probabilidades de tener síntomas peligrosos si se infectan de COVID-19. Estas afecciones incluyen diabetes tipo 2, obesidad grave, enfermedades cardíacas; la presión alta y la diabetes tipo 1 quizás aumenten el riesgo para síntomas graves de COVID-19., tanto la obesidad como la diabetes reducen la eficiencia del sistema inmunitario de la persona, el riesgo de infecciones, incluyendo el COVID-19, puede reducirse al mantener controlados los niveles de glucosa en la sangre entre muchas otras enfermedades.*

*La actividad física, el deporte, los juegos, la sana alimentación y la recreación en familia son indispensables, en virtud de que constituyen elementos vitales en la salud, la felicidad, el cuidado y el bienestar de las niñas, niños y jóvenes, a toda vez que se enseñan los valores fundamentales y las habilidades para la vida tendientes a la disciplina, trabajo en equipo, imparcialidad y respeto hacia sus semejantes, además de reducir las enfermedades infantiles, la; " ... OMS, echa en falta más actividad física en niños, aclara que; realizar actividad física no es necesariamente hacer deporte, ya que incluye cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que conlleva un gasto de energía... "*

*Hasta el día doce de marzo del año en curso ante la crisis sanitaria originada por el SARS-CoV-2 (covid-19), la Secretaría de Salud informó, durante la presentación del informe técnico sobre la emergencia sanitaria a*



*causa de Covid-19, que la cifra de personas estudiadas asciende a un millón 127 mil 115 personas, donde 498 mil 380 con casos confirmados, 83 mil 473 son casos que permanecen en sospecha y los decesos a causa del virus suman 54 mil 666 personas.*

**SEGUNDO.** *El sedentarismo y la mala alimentación son; el factor de riesgo de mortalidad y morbilidad de las personas, y; si además de tener una baja condición física se le añade el tabaquismo, la hipertensión o la obesidad, estamos condenados a un nivel de vida muy corta; en virtud de esto, esta Legislatura necesita crear los mecanismos legislativos y las Políticas Públicas, para que el Ciudadano garantice y proteja su vida; toda vez que es uno de los derechos fundamentales del hombre, de tal forma que la actividad física y la sana alimentación sea el medio idóneo para una vida más saludable y armonioso en las familias oaxaqueñas., además como bien sabemos la actividad física y una sana alimentación es una de las fuerzas más poderosas para mantener la buena salud, ayudándonos a mejorar el funcionamiento de numerosos sistemas fisiológicos y la actividad física ayudaría a prevenir y/o tratar muchas condiciones de salud física y mental.*

**TERCERO.** *En ese orden de ideas la obligación de Estado se traduce en garantizar con los medios necesarios que estable el artículo cuarto constitucional federal, último párrafo, así como lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, en lo que a deporte confiere.*

*El Estado ha otorgado al ciudadano los medios necesarios para cumplir la actividad física y el deporte en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal, por tal motivo es necesario que el ciudadano cumpla con lo que le corresponde, a fin de lograr una salud basta y suficiente para el cuidado de la persona y establecer mecanismos en el sector salud de prevención correcta y evitar enfermedades que ponen en riesgo al sector salud del Estado.*

**CUARTO.** *En el Derecho Romano el Concepto de obligación, se acuñan definiciones célebres acerca de la obligación civil, como por ejemplo la clásica definición contenida en las Institutas de Justiniano en donde se dice que "obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iuria ". Es decir: "La obligación es un vínculo*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*jurídico que nos constrañe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes de nuestra ciudad".*

*La obligación requiere sujetos en posiciones contrapuestas. La situación o la norma imponen a alguien una obligación y faculta a otro para exigir el cumplimiento de dicha obligación. Los mandatos normativos por los que una persona queda obligada a desarrollar una conducta y cuyo incumplimiento puede ser sancionable son variados. En el Derecho "obligación" son las situaciones en las que la conducta del obligado es susceptible de una posible valoración patrimonial, en caso contrario, debemos hablar de un "deber".*

### LA ESTRUCTURA DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA.

*La relación obligatoria vincula mínimo a 2 entidades:*

*Sujeto activo: Puede exigir una conducta.*

*Sujeto pasivo: Entidad obligada.*

*La Prestación es la conducta debida por el obligado.*

**LAS OBLIGACIONES EX LEGE:** *Son aquellas obligaciones derivadas de la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, requieren mayores requisitos de forma para su constitución, modificación o extinción*

**QUINTO.** *Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado, el Derecho Público estudia estas normas. El Derecho Constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de la ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional.*

*Si el Derecho Político es la parte del Derecho Público que estudia la organización y funcionamiento del Estado desde ese punto de vista de sus temas y problemas esenciales, el Derecho Constitucional es la parte del Derecho Político que se dedica a la estructura básica del Estado y estudia las normas fundamentales de su organización, generalmente vertebradas en un texto constitucional. Modernamente se incorpora, como parte del Derecho Constitucional, el estudio de las ideologías y de los hechos que presionan sobre la*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

*constante adaptación de la normativa constitucional a las nuevas realidades socio-económicas que se plantean sucesivamente en la comunidad nacional. De esta forma, el sistema normativo constitucional está en constante desarrollo y es invocable directamente ante los tribunales.*

*A diferencia del Derecho Político que se ocupa principalmente de la Teoría del Estado, el derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los Estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los ciudadanos o súbditos.*

*Generalmente, se lo considera como la rama del Derecho Político relativa a la organización del Estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de este entre sí y con los particulares gobernados.*

*Se podrá entender como "La Ordenación De Las Competencias Supremas De Un Estado "*

*Podemos definirlo como el derecho que con jerarquía súper legal, basada en la soberanía del pueblo, rige la estructura fundamental del estado siempre y cuando se asegure el goce real y efectivo de los derechos fundamentales del hombre.*

**SEXTO.-** *La estructura fundamental del estado comprende, como es obvio, la forma de gobierno, las atribuciones de los poderes constituidos, que deben ser limitadas, por cuanto no pueden violar los derechos fundamentales del hombre, las relaciones de los poderes entre sí y con los gobernadores y otros aspectos de la convivencia (políticos, económicos, sociales, culturales), ya que la jerarquía constitucional de muchas instituciones depende de valoraciones históricas.*

*Nos referimos a los derechos fundamentales del hombre, que constituyen el aspecto principal y la razón de ser del derecho constitucional.*

*La existencia de una constitución codificada y la separación de los poderes, tiene como finalidad principalísima la defensa de esos derechos, valorados como esenciales para salvaguardar la dignidad del ser humano, en un medio social históricamente dado. Ahora bien, estos*



*derechos deben pertenecer en principio a todos los habitantes, es decir a la mayoría y a la minoría.*

*El derecho constitucional es para el gobierno, límite y, para los gobernados, ley básica de garantías.*

*Las normas constitucionales limitan la órbita de acción del gobierno, más exactamente de los gobernantes al establecer la forma de gobierno, las atribuciones de sus poderes, por consiguiente, las fronteras que no pueden válidamente ultrapasar, las sanciones para los que las quebranten.*

*Correlativamente, es para el pueblo, ley básica de garantías, puesto que consagra los derechos fundamentales del ser humano y asegura por medio de garantías el pleno ejercicio de esos derechos. Sin embargo, en muchos casos ello ocurre y la mera enunciación tiene entonces escaso valor práctico, según las circunstancias.*

*De este modo se ha tratado de superar las antítesis entre libertad y autoridad, puesto que las constituciones, fuente formal del derecho constitucional, surgieron en reacción al absolutismo, como un medio de técnica jurídica para que los gobernantes tuvieran un límite en su acción, contrariamente a los que pasaba con el Poder soberano de los monarcas.*

*El poder soberano lo tienen los verdaderos Estados Constitucionales, es decir lo tiene el pueblo, que es el titular de ese poder supremo llamado poder constituyente.*

*La obligatoriedad de las normas constitucionales, tanto para los gobernados como para los gobernantes, implica que sobre la voluntad de éstos hay normas superiores que deben respetar, razón por la cual el estado constitucional impera la ley sobre la voluntad de los hombres. En este sentido, se lo ha calificado de "Estado de Derecho".*

**SÉPTIMO.-** *La norma constitucional determina la ejecución de la conducta del gobernado para la consolidación del estado supremo legal de ordenamiento a fin de otorgar no solo la garantía, sino la obligación de ejercer el derecho al cumplimiento del ser, en beneficio de su estado personal y social.*



**OCTAVO.-** *Oaxaca es una de las Entidades federativas preocupadas por ser garante de los derechos fundamentales del hombre, como lo estipulan tanto las leyes nacionales como en los tratados internacionales, tan es así que día 22 de octubre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, y de esta manera nace el hoy Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, (INCUDE Oaxaca).*

*En virtud de lo anterior es necesaria e indispensable regular en nuestra constitución que la actividad física, el deporte y la sana alimentación, toda vez que es el instrumento del Estado para evitar el deterioro de salud personal y social, para frenar un inoperante sector salud ante sus gobernados, al ocuparse de cumplir la garantía constitucional, deberá ocuparse de exigirle al gobernado el uso de dicha garantía, ya que el estado cumple de forma parcial y gradual el cumplimiento para el beneficio de la propia estructura gubernamental*

*Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:*

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I al V ...</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</b></p> <p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I al V ...</p> <p><b>VI.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.</b></p>



Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

**TERCERO.** La materia de la propuesta es adicionar la fracción VI al artículo 22 de la Constitución Local, para establecer como obligación de los habitantes del Estado auspiciar una sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.

**CUARTO.** Es preciso señalar que, mediante **Decreto Número 2429** aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 17 de marzo del 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 21, Octava Sección de fecha 22 de mayo del 2021; se adicionó la fracción VI al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El cual a la letra dice lo siguiente:

*"Artículo 22.- ...*

*I al V ...*

***VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado."***



Luego entonces, es propio que la adición planteada sea incorporada como fracción VII del citado artículo, siendo necesaria la reforma de la fracción VI que se encuentra vigente para incorporar los signos de gramática legislativa que propicien la consecución del orden progresivo de las fracciones del citado artículo, como lo considera la promovente en su iniciativa, esto por las circunstancias mencionadas.

**QUINTO.** La promovente refiere en su CONSIDERANDO PRIMERO y SEGUNDO, los cuales versan sobre los problemas de salud, que se ha dejado en segundo plano el cuidado de su salud física y mental; las personas con varias afecciones crónicas tienen más probabilidades de tener síntomas severos si se infectan de COVID-19. Estas afecciones incluyen diabetes tipo 2, obesidad grave, enfermedades cardíacas; la presión alta y la diabetes tipo 1 quizás aumenten el riesgo para síntomas graves de COVID-19., tanto la obesidad como la diabetes reducen la eficiencia del sistema inmunitario de la persona, el riesgo de infecciones, incluyendo el COVID-19, puede reducirse al mantener controlados los niveles de glucosa en la sangre entre muchas otras enfermedades.

Las recomendaciones de la OMS (Organización Mundial de la Salud) para mantenerse sanos en casa debemos tener **Actividad Física**, El ejercicio físico regular es beneficioso para el cuerpo y la mente. Puede reducir la hipertensión, ayudar a controlar el peso y disminuir el riesgo de enfermedades del corazón, accidentes cerebrovasculares, diabetes de tipo 2 y distintas formas de cáncer, enfermedades todas ellas que pueden aumentar la vulnerabilidad a la COVID-19.

**Alimentación Saludable**, aunque ningún alimento ni suplemento dietético puede prevenir ni curar la COVID-19, una alimentación saludable es importante para el buen funcionamiento del sistema inmunitario. La nutrición adecuada también puede reducir la probabilidad de aparición de otros problemas de salud como la obesidad, las enfermedades del corazón, la diabetes y algunos tipos de cáncer. **Salud Mental**, Las nuevas realidades del teletrabajo, el desempleo temporal, la enseñanza en casa y la falta de contacto físico con familiares, amigos y colegas requieren tiempo para acostumbrarse. Adaptarnos a estos cambios en los hábitos de vida y enfrentarnos al temor de contraer la COVID-19 y a la preocupación por las personas próximas más vulnerables es difícil, y puede resultar especialmente duro para las personas con trastornos de salud mental. Afortunadamente, son muchas las cosas que podemos hacer para cuidar nuestra salud mental y ayudar a otras personas que pueden necesitar más apoyo y atención. Estas entre otras son las siguientes: Manténgase informado. Siga una rutina. Reduzca la exposición a noticias. El contacto social es importante. Evite el alcohol y las drogas.



Controle el tiempo de pantalla. No abuse de los videojuegos. Utilice adecuadamente las redes sociales. Ayude a los demás. Apoye a los profesionales sanitarios.<sup>1</sup>

**SEXTO.** Refiere la promovente de la iniciativa que la obligación de Estado se traduce en garantizar con los medios necesarios que estable el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, último párrafo, el cual dice: *"El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos."*; así como lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 sexto párrafo, que a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género así como el crecimiento de su infraestructura"*; es por ello que el Estado ha otorgado al ciudadano los medios necesarios para cumplir la actividad física y el deporte en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal, por tal motivo es necesario que el ciudadano cumpla con lo que le corresponde, a fin de lograr una salud basta y suficiente para el cuidado de la persona y establecer mecanismos en el sector salud de prevención correcta y evitar enfermedades que ponen en riesgo al sector salud del Estado.

La cultura física y el deporte hasta hoy no han sido verdaderamente desarrollados ni reconocidos explícitamente por nuestra Constitución Local, lo que ha generado en más de una ocasión discusiones con puntos de vista encontrados sobre su naturaleza. La práctica de actividades físicas y deportivas, es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/campaigns/connecting-the-world-to-combat-coronavirus/healthyathome/healthyathome---mental-health>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se de en las mejores condiciones y que se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su vigésima sesión emitió el 21 de noviembre de 1978 la "Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte", que en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, nos habla sobre las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos dependiendo de la posibilidad brindada a todos y cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, por lo que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte. Dicha Carta internacional pone la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo humano e insta a todos y en especial a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, a adherirse a esta Carta y difundirla a fin de que sus principios puedan convertirse en realidad para todos los seres humanos.<sup>2</sup>

El derecho a la alimentación es responsabilidad de todos, "**Los gobiernos de los países son los principales responsables** de asegurar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no sufrir hambre. Se reconoce en general que el hambre constituye una violación contra la dignidad humana y un obstáculo para el progreso social, político y económico, y una serie de países han consagrado en sus constituciones el derecho a los alimentos. Pero a la fecha, ningún país ha adoptado una legislación nacional para el cumplimiento específico de este derecho."<sup>3</sup>

Los convenios internacionales fijan a los Estados tres obligaciones básicas: respetar, proteger y realizar o facilitar. Desde la mirada del derecho a la alimentación, el Estado debe:

- Respetar. No interponer barreras para que las personas puedan obtener los alimentos. Abstenerse de realizar intervenciones que afecten las posibilidades de que las personas o las comunidades produzcan sus alimentos o accedan de manera legal, física o económica a los mismos.

<sup>2</sup> [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13150&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

<sup>3</sup> <http://www.fao.org/focus/s/rightfood/right2.htm>



- Proteger. Adoptar medidas para velar que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada, afecten las posibilidades de generaciones futuras de acceder a ella u ofrezcan y publiciten alimentos que puedan ser perjudiciales a la salud y la nutrición adecuada.
- Realizar o facilitar. Llevar a cabo actividades con el fin de fortalecer el acceso a los alimentos por parte de la población y, cuando un grupo o una persona sea incapaz, por razones que escapen de su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, hacer efectivo ese derecho directamente. Es, por ejemplo, el caso de las personas que son víctimas de catástrofes naturales o humanas como las guerras o las crisis económicas.<sup>4</sup> La obligación principal del Estado es la de adoptar medidas para lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a la alimentación adecuada para todas las personas que están bajo su jurisdicción.

En este contexto, es necesaria la participación activa de la sociedad con la finalidad de adoptar medidas que tengan por objeto mantener un consumo racional y saludable en la alimentación, en razón que la familia es el núcleo social y el individuo es la unidad por ende, tanto sociedad como Estado coadyuven para los fines planteados por la promovente de la iniciativa.

Expuesto lo anterior esta Comisión dictaminadora considera procedente establecer expresamente en el texto constitucional como atribución de los ciudadanos el auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia. Ello es así porque generando los hábitos referidos podrá consolidarse el trinomio INDIVIDUO-SOCIEDAD-ESTADO.

Por consiguiente, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, proponen que la propuesta normativa sea incorporada siguiendo los criterios de la técnica legislativa, mediante la reforma a la fracción VI y la adición de la fracción VII al Artículo 22 de la Constitución local, realizando los ajustes de sintaxis y morfología normativa, para quedar como se aprecia a continuación:

<sup>4</sup> ONU. Consejo Económico y Social. Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11) (20° periodo de sesiones, 1999), ONU E/C.12/1999/5. Universidad de Minnesota, Biblioteca de los Derechos Humanos



<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><i>TÍTULO PRIMERO</i>  <i>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GRANTÍAS</i></p> <p><i>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</i></p> <p><i>I al V ...</i></p> <p><i>VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado.</i></p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p><i>TÍTULO PRIMERO</i>  <i>PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GRANTÍAS</i></p> <p><i>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</i></p> <p><i>I al V ...</i></p> <p><i>VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado; y</i></p> <p><i>VII.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.</i></p>

Con base en lo anterior, finalmente se configura el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con fundamento en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado con anterioridad, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I al V. (...)

VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado; y

VII.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de agosto de 2021.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

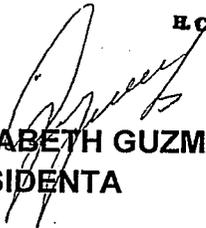
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA  
CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

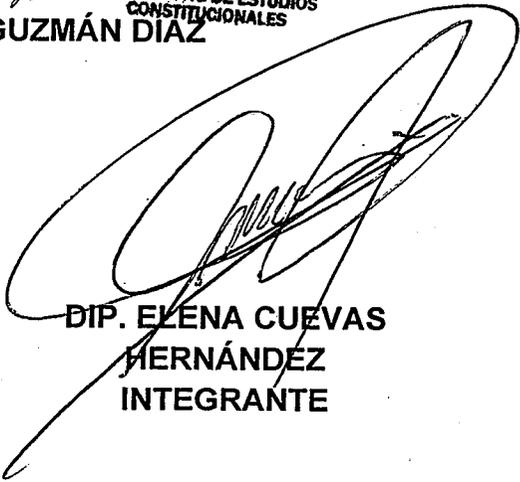
LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



  
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

  
DIP. MARITZA ESCARLET  
VÁSQUEZ GUERRA  
INTEGRANTE

  
DIP. ELENA CUEVAS  
HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. NOÉ DOROTEO  
CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

  
DIP. FABRIZIO EMIR  
DÍAZ ALCAZAR  
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 318 DEL  
ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA  
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.